



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

S.P.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DISTRITO IX SAN PEDRO MIXTEPEC

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, oax., 20 de Octubre de 2015

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADA LESLIE JIMENEZ VALENCIA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE OAXACA



Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante de la Fracción Parlamentaria Del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano Del Estado De Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior Del Congreso Del Estado, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO IX DEL ARTICULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión permanente.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DISTRITO IX  
SAN PEDRO MIXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 OCT 2015  
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ  
DISTRITO XIX  
OCOTLÁN DE MORELOS

**DIPUTADA LESLIE JIMENEZ VALENCIA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE OAXACA**

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con Fundamento en lo Dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO IX DEL ARTICULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA**; tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A medida que pasa el tiempo surgen nuevos tipos de familia, muchas circunstancias y factores adversos rodean la maternidad desde sus primeras etapas por ideas erróneas o prácticas de la sociedad que son ahora una actividad en desuso. Tal es el caso de la lactancia materna, que, sin embargo, recientemente ha adquirido relevancia al dar cuenta de la importancia física y psico-emocional de los lactantes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

La leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas. La lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la

neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de enfermedad. La lactancia natural contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario, incrementa los recursos de la familia y el país, es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que durante el transcurso de la primera hora de vida la lactancia y el mantenimiento de la denominada lactancia exclusiva se encuentra entre los principales métodos para reducir la mortalidad y morbilidad materna e infantil, lo que se traduce en bienestar para las niñas y niños.

Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 revela que las prácticas de lactancia en México están muy por debajo de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ya que, poco más de un tercio de los niños son puestos al seno materno en la primera hora de vida y se observa un porcentaje sumamente bajo de niños de seis meses que reciben lactancia materna exclusiva (14.4%). Asimismo se señala que la mitad de los niños menores de dos años en México usan biberón, cuando la recomendación es que no sea usado en su alimentación, y solo la tercera y séptima parte de los niños reciben lactancia materna al año y a los dos años, respectivamente.

En promedio, la duración de la lactancia materna en México es de cerca de 10 meses, cifra estable en las tres encuestas de nutrición y salud de 1999, 2006 y 2012 (9.7, 10.4 y 10.2 meses, respectivamente). Pero el resto de los indicadores marcan un franco deterioro de la lactancia materna. El porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses disminuyó entre el 2006 y 2012 de 22.3% a 14.5%. Este fenómeno es dramático en el medio rural, donde descendió a la mitad (de 36.9% a 18.5%). De manera similar, la lactancia al año y a los dos años de edad disminuyó también. El 5% más de niños menores de seis meses consumen fórmulas lácteas y aumento el porcentaje de niños que, además de leche materna, consumen innecesariamente agua. Esto es negativo

porque prohíbe la producción láctea e incrementa de manera importante el riesgo de enfermedades gastrointestinales.

Esta disminución en la práctica de la lactancia materna ha disminuido en las últimas décadas debido a múltiples factores, entre ellos, la urbanización, la comercialización de sucedáneos de la leche materna y el aumento de las actividades de las mujeres dentro de la fuerza productiva del país.

En razón de los argumentos señalados con anterioridad, es razón por la que me permito poner a consideración el proyecto que reforma la Ley Estatal de Salud vigente en el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer acciones de orientación, capacitación y promoción de la lactancia materna.

En lo referente a la Ley Estatal de Salud, se plantea que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias establezcan acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, y promuevan que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. En su caso, las autoridades correspondientes deben aportar ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

No olvidemos que el ejercicio de este derecho trata de un derecho humano que tienen las niñas y los niños, el cual se encuentra protegido por la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA en su capítulo cuarto denominado "DERECHO A LA SALUD"

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma y adiciona el párrafo IX del Artículo 63 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 63.-** Los servicios de planificación familiar comprenden: I al VIII...

IX. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
I. VII LEGISLATURA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO DE  
SAN PEDRO MIXTEPEC